



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001023000020220147700**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **GLORIA MARÍA SÁNCHEZ ORTEGÓN**, y **NELSON LÓPEZ** contra la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DE CAUCA**, la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y la **SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1)

día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

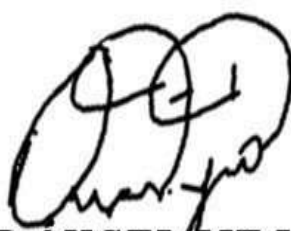
2-. Vincular a la presente acción a Cruz Magnolia Sánchez Mosquera, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Registraduría Municipal de Santiago de Cali, a la Alcaldía de Santiago de Cali, al Consejo Nacional Electoral, así como a las demás autoridades, partes e intervinientes en la convocatoria a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración del Distrito Especial de Santiago de Cali, para el periodo 2022-32027, según Acuerdo 0534 de 2022 del Consejo de Cali. y a los demás implicados en la solicitud de resguardo elevada por la parte tutelante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

4-. No acceder a la medida provisional solicitada, consistente en que se *«revoque de manera inmediata la postulación de la señora CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ MOSQUERA»* a la candidatura de jueces de paz de la Comuna Dos (2) de Santiago de Cali, ya que en el sub judice no se advierten los supuestos previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.



○ **OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

Magistrado